

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS

Sabado 30 de Marzo de 1811.

INDULGENCIA DE 40 HORAS.

Hoy y los dias 31, 1 y 2 de Abril en el Oratorio de la Hermandad de S. Francisco de Asis.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	
Merca. qu. desde	1	7	0	1	10	2	Por el último precio de las ludas resulta, q̄. el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 6 onzas.
Aceyte { Tendero quartan	1	6	0	1	10	6	
{ Jabonero id.....	1	3	0	1	7	4	
Candéal barcilla.....	2	0	0	2	1	6	
Trigo grueso.....	1	16	0	0	0	0	
Trigo forastero.....	1	10	0	1	15	0	
Trigo de ludas.....	1	15	0	0	0	0	
Cebada idem.....	0	18	0	0	0	0	
Avena.....	0	0	0	0	0	0	
Almendon quintal.....	14	10	0	14	15	0	
Almendra quartera.....	3	10	0	3	12	0	Los 3 panecillos candeales, q̄. componen 15 onzas mallorquinas, valen oy 35 d. Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á las 6 h. 50 min. y se pone á 6 h. y 7 m.
Precios del último mercado. { Havas almud	0	4	4	0	4	8	
{ Guijas idem.	0	3	0	0	0	0	
{ Garbanzos id	0	5	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	7	6	0	7	8	
De Mata id.....	0	5	6	0	5	8	
Algarrobas quintal.....	2	6	0	0	0	0	
Queso id.....	11	15	0	15	0	0	
Lana id.....	15	10	0	17	10	0	
Cañamo id.....	25	0	0	28	0	0	
Paja id.....	1	4	0	0	0	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 22 de Marzo.

P. Gabriel Feliu Javega la Purísima, venido de Cullera con 2 pasag.

y cargo de arroz.

P. Antonio Guasp Ivicenco Javeque el Sto. Cristo, venido de Iviza con 18 pasag. y cargo de Barrilla.

Dia 23.

P. Miguel Verd Mall. Polacra la Purísima, venido de Cádiz con 7 pasag. cargo de diferentes generos y valija, salió dia 26 de Febrero.

P. Damian Canals Mall. Laud las Almas, venido de Iviza con cargo de arroz.

P. Mariano Salleras Ivicenco Javeque S. Josef, venido de Iviza con 9 pasag. y cargo de sal.

Dia 24.

P. Francisco Bestard Mall. Javeque S. Buenaventura, venido de Tarragona con 11 pasag. y cargo de vino.

P. Antonio Guasp Ivicenco Tartana S. Juan, venido de Mahon con 2 pasag. y cargo de trigo.

P. Miguel Reus Mall. Javeque el Sto. Cristo, venido de Alicante con 6 pasag. y diferentes generos.

P. Josef Vich Mall. Pinque S. Francisco, venido de Alicante con 8 pasag. y cargo de mercaderias.

P. Antonio Pons Mall. Jayega S. Cristoval, venido de Villanova con 1 pasag. y cargo de vino.

La Fragata de S. M. la Prueba, su Comandante D. Pedro Perea- iste procedente de Mahon trae el destacamento de milicias.

El Arraez Amet Salata Argelino, venido de Argél con cargo de palo campeche y un embaxador turco con su comitiva.

Cap Francisco Zamit Inglés Polacra la Estrella, venido de Almazarron con cargo de esparto.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente.

Deseando las Córtes generales y extraordinarias fixar los limites de la potestad executiva que han confiado al Consejo de Regencia por su Decreto de 24 de Setiembre del año proximo pasado, y determinar con toda individualidad las facultades que le

señalan para su debido desempeño, han venido en decretar lo prevenido en el siguiente.

Reglamento provisional para el Consejo de Regencia.

CAPITULO PRIMERO,

Del Poder Ejecutivo interino.

Art. I. El Poder Ejecutivo interino se compondrá de tres individuos iguales en autoridad: uno de ellos hará de Presidente, renovándose la Presidencia cada quatro meses.

II. Podrá ser elegido para individuo del Poder Ejecutivo todo español mayor de treinta años, que no tenga tacha de infidencia, no esté procesado, ni sea descendiente de francés hasta la quarta generacion, ni casado con francesa; ni tampoco podrá serlo ningun extranjero, aunque esté naturalizado, qualquiera que sea el privilegio de su carta de naturaleza.

No podrá ser nombrado para el Poder Ejecutivo ningun Diputado del Congreso Nacional, durante su Diputacion.

III. El Poder Ejecutivo tendrá el nombre de Consejo de Regencia, su duracion será hasta la buelta del Rey, ó hasta que se forme y sancione la constitucion del Reyno.

Los individuos del Consejo de Regencia los nombrarán las Cortes uno á uno por escrutinio secreto, precediendo el juicio de tachas.

Los individuos del Consejo de Regencia serán amovibles á voluntad de las Cortes.

IV. Uno de los individuos del Consejo de Regencia rubricará todas las resoluciones que ésta entregue á los Secretarios del Despacho, ó acuerde con ellos, siendo responsables éstos de las que puedan tomar por sí, y se hallen sin dicho requisito.

Los individuos del Consejo de Regencia, firmarán ó rubricarán por sí, y por el orden de precedencia respectiva los Decretos que expidan, y qualesquiera otros documentos que exígen, segun costumbre, la firma ó rubrica del Rey.

En caso de indisposicion de alguno de los individuos del Consejo de Regencia, ú otro acontecimiento, firmarán los dos restantes, expresando el motivo de la falta del primero, ó el único que quedare, dando parte en este último caso á las Cortes para pro-

videnciar lo que tengan por conveniente.

Podrá y deberá presentar al Congreso los planes, reformas, proyectos y medidas que estime oportunas, para que sean examinadas, pero no le será permitido proponer á las Córtes proyectos de decretos extendidos.

V. El Consejo de Regencia tendrá el tratamiento de Alteza. Sus individuos el de Excelencia.

El sueldo de los individuos de la Regencia está ya señalado por las Córtes. Este, y los gastos que hagan por razon de su destino se pagarán por el Estado.

VI. El Consejo de Regencia residirá en el lugar en que permanezca el Congreso Nacional: sus individuos no podrán pernotar fuera del lugar de su residencia sin conocimiento de las Córtes; y ninguno de ellos podrá ausentarse sin licencia expresa de ellas.

El Consejo de Regencia tendrá una guardia igual en todo á la del Congreso.

La tropa hará al Consejo de Regencia los honores de Infante de España.

VII. El Consejo de Regencia proveerá todos los empleos civiles, y presentará los Beneficios, Dignidades, y Prebendas de Patronato Real á excepcion de aquellos, cuya provision se huviese suspendido, ó se prohibiere, por decreto de las Córtes.

El Consejo de Regencia pondrá en noticia de las Córtes antes de su publicacion la presentacion que hiciere en ambos emisferios de los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y Prelados Mitrados, con jurisdiccion Episcopal, *vel quasi*.

El Consejo de Regencia se arreglará por ahora para el nombramiento de los empleos de ambas clases, que exígen propuesta de la Cámara, á la terna que ésta presentare en su consulta, executandose lo propio con las resultas y sus vacantes.

Se continuará

AVISO.

La Real Sociedad económica de este Reyno ha resuelto que su Escuela de primeras letras, que al cargo de D. Juan Gonzalez Cepeda tenia en la sala del Gremio de Marchandos, se traslade al Patio del edificio, ó casa de la misma Real Sociedad, contigua á la Real Universidad Literaria. Palma 24 de Marzo de 1811.